



ANA MARÍA PÉREZ BUENO, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA M.I. CIUDAD DE CARIÑENA,

CERTIFICA

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2020, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, adoptó, entre otros, Acuerdo conforme al siguiente tenor literal:

“ACUERDO DE PLENO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE E INICIO LICITACIÓN

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta de contratación	28/05/2020
Informe de Secretaría	28/05/2020
Informe de Intervención	10/06/2020

Siendo las características del contrato que se pretende adjudicar las siguientes:

- Objeto del contrato.- OBRAS DE REFORMA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE “LA PLATERA” EN CARIÑENA (ZARAGOZA).
- Clasificación CPV:
 - 45212290-5 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas
 - 45236119-7 Trabajos de reparación de campos de deporte
- Plazo previsto de ejecución: 3 Meses.
- El desglose detallado del gasto es conforme a lo siguiente:

Obra: TOTAL PRESUPUESTO Ejecución material: 250.070,21 €, a lo que se añadirá 19% en concepto de gastos generales y beneficio industrial 47.513,34 €

- En consecuencia, el valor estimado del contrato será de 297.583,55 €
- **TOTAL PRESUPUESTO B. L. 360.076,10 €**
- Se obtiene una valoración de ejecución material de 250.070,21 €, incluida una partida de seguridad y salud y gestión de residuos. Aumentado éste en un 19 % por gastos generales y beneficio industrial y a la suma en el 21 % de IVA vigent nos da una valoración base de licitación de 360.076,10 €.
- **Honorarios técnicos**





Los honorarios técnicos correspondientes a las obras de “REFORMA DEL CAMPO DE FÚTBOL “LA PLATERA” EN CARIÑENA” son los siguientes:

Redacción del Proyecto..... 7.000,00 €

Direcc. de las obras y coordinación S y S 9.600,00 €

TOTAL 16.600,00 €

21% IVA 3.486,00 €

HONORARIOS TÉCNICOS TOTAL

20.086,00 €

- Lotes: No hay división en lotes, conforme a informe técnico emitido al efecto.
- Garantía provisional: No
- Garantía definitiva: Sí
- Garantía complementaria: No
-

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, varios criterios, mediante contratación de obras electrónica y tramitación ordinaria.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, así como el decreto de alcaldía de inicio de expediente, nº 183/2020, de 29 de mayo de 2020 y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo el órgano de contratación competente el Pleno Municipal

No planteándose deliberación, el pleno, Por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios, contratación de obras por medios electrónicos y tramitación ordinaria de las OBRAS DE REFORMA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE “LA PLATERA” EN CARIÑENA (ZARAGOZA), convocando su licitación.

Aprobar su no división en lotes, de conformidad con los fundamentos contenidos en informe técnico emitido al efecto.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejecución material: 250.070,21 €, a lo que se añadirá 19% en concepto de gastos generales y beneficio industrial 47.513,34 €

En consecuencia, el valor estimado del contrato será de 297.583,55 €





Presupuesto base de licitación IVA incluido 360.076,10 €

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, que se acompañan como Anexo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Ratificar, el decreto de alcaldía nº 183/2020, de 29 de mayo de 2020 y delegar en la Alcaldía la totalidad de competencias que al Pleno corresponden como órgano de contratación, en la tramitación del presente expediente, adjudicación, formalización del contrato, aprobación de pago y cuantas otras pudieren derivar del mismo, debiendo dar cuenta al Pleno

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Presidente:

El Alcalde del Ayuntamiento o Concejal/Concejala, que le sustituya o en quien delegue.

Vocales:

La Interventora de la Corporación.

La Secretaria de la Corporación.

El Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que podrá ser sustituido por personal funcionario administrativo.

El Auxiliar de Secretaria, que actuará como Secretario de la Mesa.

ANEXO.-

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA REFORMA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE “LA PLATERA” EN CARIÑENA (ZARAGOZA)

1.- ASPECTOS GENERALES



1.1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato administrativo de obras regulado por el presente pliego es la ejecución de la obras contenidas en el proyecto REFORMA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE “LA PLATERA” EN CARIÑENA (ZARAGOZA) redactado por Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Carmen Sarasa Alcubierre, Colegiada 21.754 (PROYECTOS DE INGENIERÍA MUNICIPAL Y URBANISMO S.L. (PROIMUR SL), de mayo de 2020.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), la codificación del objeto del contrato es la siguiente:

45212290-5 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas

45236119-7 Trabajos de reparación de campos de deporte

El presente pliego y el proyecto técnico, incluidos sus proyectos complementarios, tendrán carácter contractual.

Al ser su valor estimado inferior a 5.350.000 euros, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2.a) de Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, al ser el valor estimado del contrato superior a 200.000 euros, cabe interponer recurso especial en materia de contratación contra los actos señalados en el artículo 44 LCSP.

1.2.- Necesidad del contrato

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL), el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El municipio de Cariñena tiene una población oficial a 1 de enero de 2020 de 3355 habitantes.

La ciudad de Cariñena dispone de varias instalaciones deportivas, piscinas, pistas de pádel, polideportivo, gimnasio, pistas exteriores de baloncesto, tenis... y un campo de fútbol denominado “La Platera”, para atender la importante demanda de las mismas por parte de sus vecinos.

Dentro de las actividades deportivas que se realizan, el fútbol ha ido cobrando una relevancia cada vez mayor.

Así en la actualidad Actualmente son usuarios de estas instalaciones el C. D. Cariñena, el Atlético Cariñena, la EFB Ciudad de Cariñena con 4 equipos en competición en diferentes categorías y una Escuela de iniciación, en total siete equipos con el consiguiente desgaste que supone, sobre todo, para el terreno de juego. El terreno de juego cuenta con un campo fútbol 11 y dos campos de fútbol 7.





El campo de fútbol se localiza al sur de la población en un paraje denominado La Platera, cruzando las vías del FFCC. Las instalaciones fueron reformadas parcialmente en 2008 con la construcción de nuevos vestuarios con capacidad para cuatro equipos, vestuarios para árbitros, aseos, almacén, zona de bar y otras obras menores.

El terreno de juego con que cuenta la instalación es de hierba natural lo que acarrea unos gastos y trabajos de mantenimiento importantes para conservación de su estado y poder cumplir con los requerimientos de las competiciones oficiales, dado el continuo uso de la instalación por todos los equipos enumerados con anterioridad.

El resto de instalaciones, en general, se encuentra en buen estado si bien serían susceptibles de mejora la iluminación actual del campo ya que es deficitaria y la zona de gradas necesitaría una actualización.

Con respecto a los equipamientos actuales, porterías, banderines, banquillos y redes de protección también son objeto de actualización.

1.3.- Órgano de contratación

Teniendo en cuenta el importe del contrato y el de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente (270.189,35 euros), por lo que, dado el presupuesto de ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de este contrato.

1.4.- Responsable del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 LCSP, será responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, la Dirección Facultativa de la obra.

1.5.- Perfil del contratante

La información relativa al presente procedimiento de contratación se difundirá a través del perfil de contratante de este Ayuntamiento, al que se podrá acceder a través de la plataforma de contratación del sector público (<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&ubicacionOrganica=4g5SK7FBPwY%3D>).

1.6.- Notificaciones

Las notificaciones de este procedimiento de contratación se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán



desde la recepción de la notificación por el interesado.

1.7.- Protección de datos de carácter personal

Los datos personales de los licitadores formarán parte del fichero de procedimientos administrativos titularidad del Ayuntamiento de Cariñena, con la única finalidad de gestionar este proceso de contratación. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente; en particular, los datos podrán ser cedidos al resto de licitadores y a terceros como consecuencia de la publicación del adjudicatario en el perfil del contratante, tablón de anuncios municipal y otros medios de difusión.

Los licitadores pueden ejercitar sus derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación, en cualquier momento, dirigiéndose a las oficinas del Ayuntamiento de Cariñena, C/ Mayor 53, bajos, C.P.:50400, Cariñena (Zaragoza).

1.8.- Prohibición de colusión

El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, prohíbe la realización de conductas colusorias, esto es, todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia. De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley, el desarrollo de conductas colusorias puede ser considerado infracción muy grave, a la que podría corresponder una multa de hasta el 10% del volumen total de negocios de la empresa o, si no es posible delimitarlo, una multa de más de 10 millones de euros; y, según el artículo 61.2, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que controlen a dicha empresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132.3 LCSP, el Ayuntamiento notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia.

2.- IMPORTE Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El importe máximo del contrato asciende a 297.583,55 euros, cantidad en la que se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial. No se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo importe, 62.498,53 euros al 21%, deberá soportar el Ayuntamiento. El importe total del contrato asciende a 360.076,10 euros.

Conforme a lo antecedente, el valor estimado del contrato, calculado según lo establecido en el artículo 101 LCSP es de 297.583,55 euros y el presupuesto máximo de licitación, 360.076,10 euros.

La construcción se financia con cargo al al PLAN UNIFICADO DE SUBVECIONES, EJERCICIO 2020 (PLUS 2020), de la Diputación Provincial de Zaragoza.



3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de TRES meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en la fecha que señale el Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la firma del contrato.

4.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo siguiente y que no estén incursas en ninguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera, mediante la presentación de documentación acreditativa de que el de que el volumen anual de negocios del licitador, en el ámbito al que se refiere el contrato, es igual o superior a una vez y media del valor estimado del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres ejercicios con cuentas aprobadas.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional, mediante la presentación de una relación de los principales obras realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y en la que quede acreditado que el empresario ha ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, un importe de equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato (446.375,32 euros) cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

1º) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2º) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se



dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En los casos que se señalan, habrá que aportar la documentación adicional que se indica a continuación:

- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, deberán aportar documento privado firmado por los representantes de cada una de las Empresas indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios.

- Los empresarios extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder. Los empresarios extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea deberán aportar, además: informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, acreditativo de que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga; y documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

También podrán participar en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere este pliego, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

5.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Dado que el valor estimado del contrato, IVA excluido, no es superior a 500.000 euros, para poder contratar no será requisito indispensable que el empresario disponga de clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 LCSP. No obstante, aquellos que acrediten la clasificación que se señala en éste pliego, estarán exentos de acreditar que reúnen los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que establece el presente pliego.

Concretamente, a los efectos señalados en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las





Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el contratista deberá disponer de la siguiente clasificación:

Grupo C. Edificaciones, Subgrupos: 1.- Demoliciones; 2.- Estructuras de fábrica u hormigón; 4.- Albañilería, revocos y revestidos; 6.- Pavimentos, solados y alicatados y 9.- Carpintería metálica Categoría 2.

Grupo I.- instalaciones eléctricas . Subgrupo 1. alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.
Categoría 1.

La naturaleza de la obra, que consiste en la ejecución de las obras necesarias para reforma del campo de fútbol de “La Platera” en Cariñena (Zaragoza), conforme a las que constan en el proyecto técnico redactado al efecto.

6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

6.1.- El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, por no concurrir ninguno de los supuestos que justifican una tramitación abreviada.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto.

6.2.- Los criterios objetivos que servirán de base para valorar las ofertas y adjudicar el contrato, y la puntuación máxima que se atribuirá a cada uno de ellos, serán los siguientes:

- a) Oferta económica. Valoración hasta 60 puntos.
- b) Plan de trabajo. Valoración hasta 20 puntos.
- d) Ampliación del plazo de garantía de la obra. Valoración hasta 20 puntos.

6.3.- La valoración de la **oferta económica, hasta 60 puntos máximo**, se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$$(X) = \frac{\text{mejor oferta (MX)} \times 60 \text{ (PM)}}{(X1)\text{Oferta del licitador}}$$

(X) Puntuación

(X1) Presupuesto base ofertado por el licitador.

(PM) Máxima puntuación que se otorga a éste criterio.

(MX) Mejor Presupuesto base ofertado

6.4.- La valoración del **plan de trabajo, máximo 20 puntos**, se realizará mediante la comparación razonada de la documentación aportada por los licitadores, de acuerdo con los criterios y desglose de puntuación siguientes:





- Diagrama de Gantt y esquema de red de precedencias, valoración hasta 10 puntos.

Se valorará el nivel de estudio y de conocimiento general de la obra puestos de manifiesto en la documentación aportada. Con el objeto de homogeneizar las propuestas, todas ellas deberán referirse a días naturales, comenzando en lunes y con meses de 30 días e identificarán, al menos, los capítulos del presupuesto, pudiendo dentro de ellos recoger las unidades de obra que consideren más relevantes. Deberán señalarse de forma clara las actividades críticas y las relaciones de precedencia de las unidades de obra más relevantes.

- Medios humanos y materiales adscritos a la ejecución del contrato, valoración hasta 10 puntos.

Se valorarán los medios humanos que se adscribirán al contrato. El licitador deberá indicar las personas que intervendrán en la obra, el tiempo o parte de la jornada que dedicarán a la obra, su vinculación con la empresa y su organización en relación con las diferentes funciones necesarias para ejecutar la obra (jefe de obra, compras, albañilería, estructura, instalaciones, ...). No se tendrán en cuenta las personas que no tengan una función atribuida clara ni las que se consideren redundantes. como jefe de obra en obras de presupuesto y complejidad Se valorará especialmente contar con un Arquitecto/a técnico o Ingeniero/a de obra pública, con experiencia al menos de 5 años similares a la que se pretende ejecutar. Deberá aportarse documentación que acredite de manera suficiente la cualificación y experiencia del personal a la que se haga referencia.

Deberá especificarse la maquinaria que se utilizará en la ejecución de la obra, su rendimiento, la fase de la obra en la que intervendrá y si es propiedad del licitador o la usará en virtud de otro título.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, **no podrán continuar en el proceso selectivo los licitadores que obtengan una puntuación inferior a 10 puntos** en este criterio de valoración, por considerar insuficiente la calidad del Plan de Trabajo propuesto.

6.5.- Para la valoración del **plazo de garantía, máximo 20 puntos**, el órgano de contratación otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta presentada y, a las demás, la puntuación que corresponda proporcionalmente en función del porcentaje de mejora que suponga su oferta con respecto al plazo establecido en el pliego.

6.6.- En caso de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 LCSP.

7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

7.1.- Las proposiciones se deberán presentar de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación del sector público, en el plazo comprendido entre la





publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante y las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a dicha publicación. Si el último día coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta las 14 horas del día hábil siguiente.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.2.- Las proposiciones comprenderán los siguientes archivos electrónicos:

Archivo A.- Documentación administrativa.

En él se incluirá en todo caso:

- Hoja resumen de datos del licitador a efectos de notificación, en la que conste la dirección completa del licitador, números de teléfono y fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto.

- Declaración responsable según modelo basado en el documento europeo único de contratación (DEUC) que figura como anexo nº 1.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera, mediante la presentación de documentación acreditativa de que el de que el volumen anual de negocios del licitador, en el ámbito al que se refiere el contrato, es igual o superior a una vez y media del valor estimado del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres ejercicios con cuentas aprobadas.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional, mediante la presentación de una relación de los principales obras realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y en la que quede acreditado que el empresario ha ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, un importe de equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato (446.375,32 euros) cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano





competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

1º) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2º) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En los casos que se señalan, habrá que aportar la documentación adicional que se indica a continuación:

- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, deberán aportar documento privado firmado por los representantes de cada una de las Empresas indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios.

- Los empresarios extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder. Los empresarios extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea deberán aportar, además: informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, acreditativo de que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga; y documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Archivo B.- Plan de trabajo.

Deberá incluir la siguiente documentación:

- Diagrama de Gantt.
- Esquema de la red de precedencias de las unidades de obra más relevantes, incluyendo el estudio de las actividades críticas.
- Justificación de los rendimientos estimados de los equipos intervinientes en la obra.
- Estructura organizativa del equipo adscrito a la obra y tiempo de dedicación.





El contenido de la documentación deberá adecuarse a lo establecido en la cláusula 6.4 de este pliego, relativo a la valoración del Plan de Trabajo. La extensión máxima de la documentación será de 15 páginas A4, sin incluir el diagrama, el esquema y la documentación acreditativa de la cualificación y experiencia del personal.

Archivo C.- Propuesta económica y propuesta de plazo de garantía de la obra.

En él se incluirá en todo caso el modelo que figura como anexo nº 2 del presente pliego, debidamente cumplimentado.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la cláusula sexta será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

8.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Alcalde del Ayuntamiento o Concejal/Concejala, que le sustituya o en quien delegue.

Vocales:

La Interventora de la Corporación.

La Secretaria de la Corporación.

El Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que podrá ser sustituido por personal funcionario administrativo.

El Auxiliar de Secretaria, que actuará como Secretario de la Mesa.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto.

La Mesa podrá estar asesorada por personal técnico debidamente cualificado, a quien podrá solicitar emisión oportunos de informes técnicos.

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación para la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los archivos A. Cuando la Mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador para que los corrija, según lo dispuesto en el artículo 141 LCSP.

La primera fase del procedimiento de adjudicación se iniciará con el acto de apertura de los archivos B de las ofertas admitidas, que se realizará el día y hora que señale el Sr. Alcalde-Presidente, en la Casa Consistorial. Su celebración se comunicará a los licitadores mediante anuncio en el perfil de contratante.

La Mesa remitirá la documentación presentada al personal Técnico señalado en el





punto anterior y/o a los Servicios Técnicos Municipales, que emitirán informe sobre el Plan de Trabajo presentado por los licitadores, proponiendo su valoración de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.4 de este pliego.

En sesión convocada al efecto, la Mesa, a la vista del informe de los Servicios Técnicos, asignará la puntuación que corresponda al Plan de Trabajo de cada licitador, declarando que no pueden continuar en el proceso selectivo aquellos que obtengan una puntuación inferior a 10 puntos. En la misma sesión, a la que se habrá convocado a los licitadores mediante anuncio en el perfil de contratante, se abrirá la segunda fase del procedimiento de adjudicación, dando la Mesa a conocer la valoración del Plan de Trabajo y realizando a continuación la apertura de los archivos C. Finalizado el acto público, la Mesa valorará la oferta económica y sobre plazos de entrega y de garantía, conforme a lo establecido en la cláusula 6ª, formulará la propuesta de clasificación de las ofertas y la elevará al órgano de contratación.

La Mesa de contratación podrá estimar que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, tanto en cuanto a precio como en cuanto al plazo de ejecución: en el primer caso, cuando en la proposición concurren las circunstancias previstas en el artículo 85 RGLCAP; y, en relación con el plazo, cuando el ofrecido sea inferior en más del 20% a la media aritmética de los plazos ofrecidos por todos los licitadores. En tal supuesto, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, la Mesa propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la proposición.

10.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

10.1.- Mediante Decreto de Alcaldía se aceptarán o rechazarán, en su caso, las ofertas incursas en presunción de anormalidad, se aprobará la clasificación de las proposiciones y se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de diez días hábiles, presente la siguiente documentación, mediante original o copia que tenga carácter de auténtica según la legislación vigente:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario. Si la empresa fuese persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas vigentes por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y su Documento Nacional de Identidad. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.





c) Certificación, en su caso, de la clasificación de la empresa en los grupos:

Grupo C. Edificaciones, Subgrupos: 1.- Demoliciones; 2.- Estructuras de fábrica u hormigón; 4.- Albañilería, revocos y revestidos; 6.- Pavimentos, solados y alicatados y 9.- Carpintería metálica Categoría 2.; **Grupo I.- instalaciones eléctricas** . Subgrupo 1. alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos. Categoría 1. expedida por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

d) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

e) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP y responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 LCSP.

A los efectos establecidos en el artículo 58 RGLCAP, se considerarán suficientes los poderes de las personas que autoricen los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantía definitiva cuando hayan sido bastanteados por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de cualquier provincia, cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

f) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 a 15 RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Los licitadores que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de concesión de la exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación administrativa expedida por los órganos competentes de la Administración del Estado y del Ayuntamiento de Cariñena, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento. La certificación o informe municipal se expedirá de oficio por el Ayuntamiento.

- Certificación expedida por la autoridad administrativa competente, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Las certificaciones estatales mencionadas en los dos últimos apartados tendrán una





validez de seis meses a contar desde su fecha de expedición.

El adjudicatario que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

g) Ficha de terceros (anexo nº 3).

Si el licitador que haya presentado la mejor oferta es una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar la constitución de la Unión en escritura pública y el NIF asignado y el plazo para presentar la documentación será de veinte días hábiles, de acuerdo con el artículo 12 ter de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

10.2.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I RGLCAP. La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

10.3.- La aportación de certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la Diputación Provincial de Zaragoza, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación y de copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del licitador o de su representante, acreditará a tenor de lo reflejado en el certificado y salvo prueba en contrario, la personalidad jurídica y representación del licitador y su clasificación. Por tanto, la aportación de cualquiera de dichos certificados sustituye a la documentación indicada en las letras a), b) y c) del apartado 10.1.

10.4.- El Ayuntamiento, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas o solicitar al licitador la aportación de documentos complementarios o aclaratorios, a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

10.5.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, utilizando el procedimiento de apremio para su cobro, en caso de ser necesario y se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. No se aplicará este apartado si falta aportar la ficha de terceros.





11.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, en el plazo de cinco días siguientes a la recepción de la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato, incluyendo, si procede, la condición suspensiva establecida en la cláusula segunda de este pliego. La adjudicación se notificará a los licitadores, con el contenido establecido en el artículo 151 LCSP, y se publicará en el perfil de contratante.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 LCSP, el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato o desista del procedimiento, se compensará a los licitadores por los gastos acreditados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de 1.000 euros.

Dado que la adjudicación del contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 17.2.a) de Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, **la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.** El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo antes citado sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. La suscripción del contrato requerirá en todo caso la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible en el Presupuesto municipal para la financiación del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario el contrato no se hubiese formalizado dentro del plazo indicado, el órgano de contratación exigirá al adjudicatario el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, utilizando en su caso el procedimiento de apremio. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10ª, en el plazo en ella señalado. Si el contrato tampoco llega a formalizarse, el órgano de contratación podrá reiterar este procedimiento con los siguientes licitadores.

12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) Abonos al contratista.

Las certificaciones de obra ejecutada se expedirán en las fechas que señale el Director de obra, normalmente en los primeros diez días siguientes al mes al que





correspondan. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del proyecto técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan. El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento, indispensables para la remisión de las facturas electrónicas, son: código de la oficina contable: L01 500732; INTERVENCION; código del órgano gestor: . L01 500732 . INTERVENCION; y código de la unidad de tramitación: L01 500732.INTERVENCION.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopios de materiales y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 198.3 y 240.2 LCSP y 155 a 157 RGLCAP.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, fiscal, de protección del medio ambiente y la normativa vigente en materia de protección de datos. A requerimiento del Ayuntamiento, el contratista deberá justificar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo entrega de la documentación que lo acredite.

El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y puesta en servicio de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

- Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y 216 LCSP.

El contratista deberá obtener, con carácter previo a realizar subcontrataciones, un libro de subcontratación, que será habilitado por la autoridad laboral autonómica y que se registrará por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y en los artículos 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla dicha Ley.

El adjudicatario deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento tras la





adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla (por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia o mediante acreditación de que el subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación), y acompañando declaración responsable del subcontratista de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incluido en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP. Asimismo, el contratista principal deberá notificar por escrito cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 217 de la LCSP, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La infracción de las condiciones establecidas en este apartado tendrá como consecuencia, además de otras previstas en las leyes, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la imposición de una penalidad al contratista de hasta el 30% del importe del subcontrato.

- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

- El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

- Gastos exigibles al contratista. El contratista deberá abonar los gastos por realización de estudios técnicos necesarios, materiales, seguros, impuestos, tasas y precios públicos y, en general, todos los gastos que sean necesarios para la completa y





correcta ejecución del contrato, aunque no figuren expresamente mencionados en el pliego. Igualmente, el contratista encargará e instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

- Responsabilidad del contratista. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si a juicio del Director de obra, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización, aunque se hubiere apreciado después de la recepción. Si la Dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

- Riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

- Deber de sigilo. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por razón de su naturaleza, deber que se mantendrá durante un plazo de seis años desde el conocimiento de esa información, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 LCSP.

- Transparencia. El adjudicatario estará obligado a suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El incumplimiento de dicho requerimiento dará lugar a la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9 de dicha ley.

C) Impuestos.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado por la Administración y que se indicará como partida independiente.

D) Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en el artículo 9.2 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procederá la revisión de precios, al tener el contrato una duración total inferior a dos años.





13.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y a la documentación técnica que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

A) Dirección de las obras.

La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

B) Coordinador en materia de seguridad y salud.

Las tareas de coordinación en materia de seguridad y salud que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, serán asumidas por el Coordinador o, en su caso, por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del Coordinador o, en su caso, las de la Dirección facultativa.

C) Delegado de obra del contratista.

Se entiende por “Delegado de obra del contratista” la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para: ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras; organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra; y proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo Delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

D) Comprobación del replanteo.

En el plazo de cinco días hábiles desde la formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista o de su representante, debiendo en este último caso acreditar su representación mediante poder suficiente, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, levantando acta al efecto, en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 237 LCSP y en los artículos 139, 140 y 141 RGLCAP.





Si del resultado de la comprobación del replanteo no quedara acreditada la disponibilidad de la totalidad de los terrenos se reflejará así en el acta, sin perjuicio del inicio de las obras sobre aquellos sobre los que se constate tal disponibilidad.

E) Libro de órdenes.

El Libro de órdenes, que será diligenciado previamente por el Ayuntamiento, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

F) Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en aquél. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de Seguridad y Salud o, en su caso, de la Dirección facultativa de la obra.

G) Libro de incidencias.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, deberá mantenerse el Libro de Incidencias, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la Dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.





H) Ensayos y análisis de materiales y unidades de obras.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el pliego de condiciones del proyecto, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista, hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación.

La Dirección también fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de condiciones del proyecto.

En cualquier caso, antes de presentar la liquidación de la obra, se aportarán los certificados, homologaciones y resultados de los ensayos necesarios conforme al Código Técnico de la Edificación y/o normativa vigente

I) Modificaciones del contrato.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 242 LCSP y 102 RGLCAP. El acuerdo de modificación se notificará y publicará en la forma establecida en el artículo 12 bis de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

Se prevé expresamente que, cuando la dirección facultativa, por razón de la funcionalidad, calidad o seguridad de la obra, su coste o su plazo de ejecución, o por razón de las condiciones de contratación exigidas por las compañías proveedoras de los suministros energéticos del edificio, justifique la necesidad de introducir modificaciones en el contrato, podrá modificarse éste, mediante la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, la supresión o reducción de unidades de obra previstas o la alteración del número de unidades realmente ejecutadas, siempre que no se rebase en ningún caso el tipo de licitación del contrato.

Para llevar a cabo estas modificaciones se requerirá informe de la Dirección facultativa, audiencia al contratista y aprobación por el órgano de contratación y, en su caso, la correspondiente modificación del proyecto técnico.

J) Suspensión de las obras.

En el caso de producirse una suspensión del contrato se estará a lo estipulado en los artículos 220 TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

K) Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.

El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como a cumplir los plazos parciales señalados en su oferta. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiere incurrido en demora





respecto al plazo total o a los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 LCSP.

El importe de las penalidades por demora se deducirá del importe de las certificaciones que deban abonarse al contratista y, en su caso, de la garantía. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalización.

L) Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación.

Si el contratista excediese del porcentaje de la obra permitido para su subcontratación, podrán imponerse penalidades de hasta un 30 por 100 del precio del contrato, en función de la gravedad de la misma.

Igualmente podrán imponerse penalidades de hasta un 30 por 100 del precio del contrato, por incumplimiento de la obligación de acreditar los pagos efectuados a subcontratistas, en función de la gravedad de la misma.

El conjunto de penalidades que, en su caso, se impongan por las causas señaladas en los puntos anteriores, serán como máximo del 50 por ciento del precio del contrato.

L) Indemnización de daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las Leyes.

M) Condición especial de ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 202 LCSP, se establece que el adjudicatario deberá cumplir, como condición especial de ejecución del contrato, una de las dos siguientes: adoptar medidas adicionales a las obligatorias para prevenir la siniestralidad laboral; o adoptar medidas para favorecer la conciliación del trabajo y la vida familiar del personal de la empresa.

La acreditación del cumplimiento de una de estas dos condiciones se realizará





mediante la presentación, una vez ejecutada la obra, de declaración sobre las medidas adoptadas, acompañada, en su caso, de la documentación que resulte pertinente.

El incumplimiento de esta condición especial o su cumplimiento parcial o defectuoso dará lugar a la imposición de una penalidad, proporcional a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía no podrá ser superior al 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

14.- RECEPCIÓN, PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

La recepción de las obras y las actuaciones subsiguientes se registrarán por lo dispuesto en los artículos 210 y 243 LCSP y 108 y 163 y siguientes del RGLCAP.

El plazo de garantía de la obra será de dos años, a contar desde la firma del acta de recepción de las obras, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a cuidar de la conservación y policía de las obras y a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 243 LCSP.

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda la responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable, se estará a lo dispuesto en el artículo 243.3 LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.

15.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 245 LCSP, en los términos y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 246 LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo establecido en los artículos 109 y siguientes y 172 RGLCAP.

16.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE





El contrato regulado en este pliego tiene carácter administrativo y se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el LCSP y sus disposiciones de desarrollo, en especial el Real Decreto 817/2009 y el RGLCAP, en cuanto no se oponga al LCSP; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de los supuestos en que cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación.

ANEXO N° 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE BASADA EN EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador

Identidad del contratante: Ayuntamiento de Cariñena.

Procedimiento de contratación: Ejecución de las obras necesarias para reforma del campo de fútbol de “La Platera” en Cariñena (Zaragoza) (expte. 131/2020).

Parte II: Información sobre el operador económico

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación:

Nombre:

Número de identificación fiscal NIF:





Dirección postal:

Persona o personas de contacto:

Teléfono:

Correo electrónico:

Dirección de correo electrónico para notificaciones (habilitada):

Fax:

Dirección internet (dirección de la página web, en su caso):

Información general:	Respuesta:
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa? (Con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones € o cuyo balance total anual no excede de 43 millones €).	[]SI []NO
En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda?	[]SI []NO
En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón	[]SI []NO
En caso afirmativo, indíquese la clasificación obtenida	[] Grupo [] Subgrupo [] Categoría

Forma de participación:	Respuesta:
Forman parte de un mismo grupo empresarial las empresas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. ¿Concurre a la presente licitación alguna de las empresas del grupo empresarial al que pertenece?	[]SI []NO En caso afirmativo, los demás interesados deberán presentar un formulario DEUC separado.
En caso afirmativo, a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.) b) Identifíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: c) En su caso, nombre del grupo participante:	a) b) c)

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR





ECONÓMICO

Representación, en su caso:

Nombre y apellidos:

Cargo/Capacidad en la que actúa:

Dirección postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso:	Respuesta:
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV?	[] SI [] NO

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC (formulario normalizado del documento europeo único de contratación), separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las Secciones A y B de esta Parte y en la Parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirán también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en los que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en la parte IV por cada una de las entidades de que se trate.





Parte III: Motivos de exclusión

En caso de que concurra en el operador económico algún motivo de exclusión de los establecidos en el DEUC, deberá presentar dicho formulario, debidamente cumplimentado.

En otro caso, por medio de la presente se formula declaración responsable de que el operador económico (y, en los casos en que procede, sus administradores o representantes), no está incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena, y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Parte IV: Criterios de selección

El operador económico declara que cumple los criterios de selección exigidos, que son: Solvencia Económico-Financiera y Técnica o en su caso clasificación del contratista, conforme a la señalada en la cláusula 5.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a los que no resulta exigible la clasificación, deberán acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica en la forma establecida en el artículo 11.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). La documentación deberá estar debidamente traducida de forma oficial al idioma español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 RGLCAP.

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que el operador económico está válidamente constituido y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante ostenta la debida representación para la presentación de la proposición; y que la información comunicada en las partes II-IV es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

- el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, o
- el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que el Ayuntamiento de Cariñena tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha





facilitado en el presente documento, a efectos del procedimiento de contratación:
Construcción de un Pabellón Polideportivo (expte. 1/2020).

Fecha, lugar y firma(s):

ANEXO Nº 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI núm., y domicilio a efectos de notificaciones en
....., actuando en nombre propio (en su caso, en representación de.....
....., con CIF núm.....), enterado de la licitación por el Ayuntamiento de Cariñena de la obra Ejecución de las obras necesarias para reforma del campo de fútbol de “La Platera” en Cariñena (Zaragoza) (expte. 131/2020.) y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se compromete a realizar dicha obra, con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto técnico al que se refiere el mismo, por el importe que se indica a continuación:

Base imponible: euros

IVA (21%): euros

Importe total de la oferta (en letra y número):

euros.

Asimismo ofrece un plazo de garantía de (en letra y número)**días naturales**, a contar desde la firma del acta de recepción de las obras.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO Nº 3.- FICHA DE TERCEROS

() ALTA o () MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS											
I. Datos del tercero											
N.I.F.:	Nombre o denominación social:										
<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>											
Domicilio Fiscal:	Municipio:										





Provincia:	Código postal:	Teléfono:	Fax:	E-Mail:

II. Datos del representante

N.I.F.:	Nombre o denominación social:			

III. Alta o modificación de datos bancarios

Denominación de la entidad:	
Domicilio de la oficina:	

SWIFT/BIC:

NÚMERO DE CUENTA-IBAN:

ES						
----	--	--	--	--	--	--

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO ⁽¹⁾: Certifico, a petición de la persona reflejada en “Datos del Tercero” y a los efectos del pago por parte del Ayuntamiento de facturas emitidas por la prestación de servicios, ejecución de obras o realización de suministros u otros gastos, concesión de premios, ayudas o subvenciones o por percepción de retribuciones, la existencia de la cuenta referenciada en “III. Alta o modificación de datos bancarios”, abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado “I. Datos del tercero”.

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

(Sello de la Entidad de Crédito) Fecha:...../...../.....

Fdo.:

(Firma del acreedor o su representante)

Fecha:...../...../.....

.....

Fdo.:

⁽¹⁾ Cuando el titular de la cuenta sea una persona física, bastará fotocopia de la libreta de ahorro o extracto remitido por el Banco o cualquier otro documento de la entidad financiera donde consten el nombre del titular y sus datos bancarios.





En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que nos proporcione serán objeto de tratamiento y recogidos en el Fichero de Gestión Económica y Contable, el responsable del cual es el Ayuntamiento de Cariñena, y que tiene como finalidad la gestión económica y contable del Ayuntamiento, pudiendo cederse a otras Administraciones Públicas únicamente en los supuestos y con los requisitos exigidos en la normativa vigente y en la disposición de creación del fichero. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición lo podrá ejercer dirigiéndose al Ayuntamiento de Cariñena, (Plaza de España 1; 50400, Cariñena). únicamente en los supuestos y con los requisitos exigidos en la normativa vigente y en la disposición de creación del fichero.”

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por el Alcalde del Ayuntamiento de Cariñena, Sergio Ortiz Gutiérrez y la Secretaria del Ayuntamiento, Ana Mª Pérez Bueno.

